JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00078-00
PROCESO: VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE: MIRKO WOLZ
DEMANDADO: LEONELA FUENTES ACEVEDO

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con la presente demanda, la cual fue inadmitida. A su despacho para proveer.
Turbaco Bolívar, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de junio de 2021, notificada por estado No. 22 del día 03 de junio del 2022, toda vez que no se consignó dentro del proceso el Juramento Estimatorio de que trata el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y el que de conformidad al artículo 379 del CGP es requisito dentro de este proceso, ni se aportó constancia de haber remitido por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, como lo establece el artículo 6° inciso cuarto del decreto 806 de 2020, ahora ley 2213 de 2022.

Mediante escrito de fecha 08 de junio del 2022, la apoderada de la parte demandante pretende subsanar la demanda, aportando constancia de haber remitido por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, sin embargo, no cumple con lo establecido en el mencionado artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica textualmente que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*.", realizando él envió de la demanda con posterioridad, incluso, a la inadmisión de la demanda.

No obstante, en cuanto al juramento estimatorio, observa el despacho que no hay claridad en el monto de la indemnización que se pretende; toda vez que la apoderada en su escrito, realiza una estimación de $50.000.000; sin embargo, al discriminar esta suma se indican solamente $48.000.000.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. RECHAZAR, de plano la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

2. Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

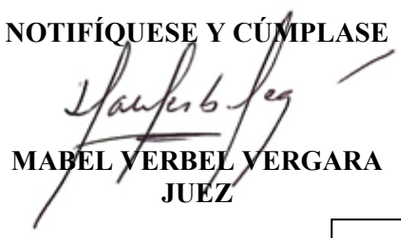

MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 50 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria